

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

**Ref. CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrado por GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJIA contra FAUSTO JAVIER COTES MAYA
Radicado: 20001-31-10-001-2021-000194-00**

JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES E IVAN DARIO CORDOBA DANGON, abogados identificados al pie de su correspondiente firma y actuando como apoderados judiciales del señor **FAUSTO JAVIER COTES MAYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar Cesar., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.192.594, me permito descorrer en término traslado de la contestación de la reforma de la demanda en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS-

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio civil el día 2 de Abril del año 2012, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, de la unión entre mi poderdante y la demandante se procrearon los dos menores **EMANUEL COTES AGUIRRE Y FAUSTO JAVIER COTES AGUIRRE**.

AL HECHO TERCERO. Es parcialmente cierto, toda vez que el día 6 de agosto del año 2021 se llevó a cabo la diligencia de conciliación ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la custodia quedo en cabeza de la madre la señora GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJIA (**acta que se anexara como prueba de esta contestación**).

AL HECHO CUARTO. Es totalmente Falso toda vez que el señor defensor no entrego la custodia de los menores provisionalmente a los padres de mi poderdante toda vez que no se pusieron de acuerdo y más aún que la señora Giselle no demostró en ese momento tener un domicilio estable para sus hijos. (**Acta que se anexara como prueba de esta contestación**).

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que los gastos que menciona la apoderada de la parte demandante no ascienden a la suma que ella está señalando, de igual forma cabe resaltar que el tema de colegio a hoy 19 de agosto del año 2021 se le adeuda al colegio bilingüe la suma de **VEINTI DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$22.567.063)**. (Certificación que se anexara como prueba a esta contestación de demanda).

AL HECHO SEXTO: Es totalmente falso, toda vez que la empresa **COTES INFRAESTRUCTURA S.A.S NIT -900734883-1 no es de propiedad de mi defendido**.

AL HECHO SEPTIMO: Es totalmente falso, tal y como me lo manifiesta mi poderdante él nunca le ha causado ningún maltrato físico, y en cuanto a que la señora GISELLE se va de la casa el día 12 de diciembre del año 2020, era para encubrir una infidelidad por parte de ella y monto todo ese espectáculo para intentar cubrir su falta.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, toda vez que:

8.1 Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 190-132173 (NO ES CIERTO PUESTO QUE ESTE SE ADQUIRIO ANTES DEL MATRIMONIO)

8.2 Lote de terreno rural – remanente, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 190 – 149669 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con código catastral 00-01-0003-0143-000, ubicada en el Municipio de Valledupar. (ES CIERTO)

8.3 Automóvil BMW línea 320i modelo 2010, de placa RAR086, con una cilindrada de 1995 cc, color blanco alpin, de servicio particular, carrocería sedan, capacidad para 5 personas, número de motor B1011562, número de chasis WBAPG5104AA589620. (ES CIERTO).

8.4 Camioneta Toyota línea Fortuner modelo 2012, de placa RNW036, con una cilindrada de 2700cc, color plateado metálico, de servicio particular, carrocería wagon, capacidad para 7 personas, número de motor 2TR5127662, número de chasis MR1ZX69G4C8103818. (ES CIERTO).

8.5 Empresa con razón social COTES INFRAESTRUCTURA S.A.S NIT. 900734883-1. (ES FALSO ESA EMPRESA NO ES PROPIEDAD DE MI PODERDANTE).

8.6 Vehículo con placa RNX -692 Marca prado. (ES FALSO ESTE VEHICULO NO ES PROPIEDAD DE MI PODERDANTE).

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO

PRETENSIONES

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo no opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

Expresamente contesto las pretensiones así:

EN CUANTO A LA PRETENSION PRIMERA: Se acepta por parte de mi defendido.

EN CUANTO A LA PRETENSION SEGUNDA: Se acepta por parte de mi

defendido

EN CUANTO A LA PRETENSION TERCERA: Se acepta por parte de mi defendido

EN CUANTO A LA PRETENSION CUARTA: Se acepta por parte de mi defendido, toda vez que esta pretensión ya fue resuelta por el Defensor de familia.

EN CUANTO A LA PRETENSION QUINTA: Que se niegue esta pretensión toda vez que los alimentos deben ser de acuerdo a la capacidad económica de los padres, el señor Fausto devenga un sueldo mensual de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.0000), de igual forma en la conciliación ante el bienestar el Defensor de Familia le fijo una cuota provisional de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000) cuota que mi defendido está cumpliendo a cabalidad.

EN CUANTO A LA PRETENSION SEXTA: Se acepta por parte de mi defendido, toda vez que esta pretensión ya fue resuelta por el Defensor de familia.

. -EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-

□ INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja luego que mi poderdante tuvo que irse a cumplir con sus obligaciones laborales pues la demandante tenía otra pareja sentimental, así mismo, alega la demandante que se dejó totalmente desprotegida desconociendo y faltando a la verdad de su dicho, debido a que como se manifestó, la demandante adquirió una vivienda con

dinero que tomo en préstamo mí prohijado, de la cual dispuso a su voluntad y de la quemí prohijado debió pagar la deuda adquirida.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

□ CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar yaclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia sicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipode ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este

caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...).¹

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en el caso de mi prohijado, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte, más aun en el oficio desempeñado por mi prohijado, pese a ello, y ante el maltrato psicológico de la demandante el mismo tuvo que solicitar acompañamiento psiquiátrico dentro del batallón donde presta sus servicios.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros **no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.**

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen **“en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”**.

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común
- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, **entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos**, situación que para el caso no se cumple debido a que como se indicó la demandante tiene actualmente pareja sentimental.
- En caso de divorcio, **cuando el cónyuge separado no es culpable.**, para el caso objeto de pronunciamiento la demandante es culpable de la separación.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda

¹[Corte Constitucional, Sentencia T-967, dic. 15/14, M. P. Gloria Stella Díaz](#)

2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos
3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: **"El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia."**

Dicha posición fue reitera en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestra LA NECESIDAD de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

-PRUEBAS-

Solicito al Señor Juez tener como pruebas documentales las que fueron entregadas con la contestación de la demanda y las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- Certificación laboral del señor Fausto Javier Cotes
- Contrato de trabajo del señor Fausto Javier Cotes
- Informe de investigador

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a la Señora **GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJIA**, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

C) TESTIMONIALES

Solicito señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas:

- Señor **BENJAMIN RAMOS CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 12644683 para que en su calidad de testigo declare ante el Despacho sobre los hechos de la demanda y de la contestación a la misma el testigo podrá ser ubicado en conjunto residencial granadillo casa 3 abonado telefónico 3014897420 correo electrónico benramosca@hotmail.com principalmente para que declare sobre la contestación de la demanda en los hechos séptimo y octavo.
- Señor **DIEGO ARMANDO BARRIGA OCHOA** identificado con cedula de ciudadanía número 1065627041 para que en su calidad de testigo declare ante el Despacho sobre los hechos de la demanda y de la contestación a la misma el testigo podrá ser ubicado en TR 27 A NUM 16 BIS 30 VILLACORELCA abonado telefónico

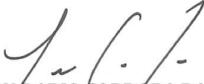
3014056445 correo electrónico barrigadiegoochoa@hotmail.com principalmente para que declare sobre la contestación de la demanda en los hechos séptimo

- Señor **JAVIER VEGA VILLAZON** identificado con cedula de ciudadanía número 77027700 para que en su calidad de testigo E (INVESTIGADOR) declare ante el Despacho sobre los hechos de la demanda y de la contestación a la misma el testigo podrá ser ubicado en la calle 3ª número 19ª-19 Barrio Villalba abonado telefónico 314-5171671-3007362102 correo electrónico javevj1472@hotmail.com principalmente para que declare sobre la contestación de la demanda en los hechos séptimo

• **IX. NOTIFICACIONES**

FAUSTO JAVIER COTES MAYA	Calle 13 núm. 4-25 apt 404 Buenavista de la ciudad de Valledupar.
NOTIFICACION ELECTRONICA	faustoc2006@hotmail.com
APODERADO DEMANDADO	Calle 9b número 8 -33 barrio novalito Valledupar Cesar
NOTIFICACION ELECTRONICA	vancordan@gmail.com - juankvillamizar82@gmail.com
DEMANDANTES	En la dirección indicada en la demanda.

Atentamente


IVAN DARIO CORDOBA DANGON
C.C 12.435.863 Valledupar
T.P 154861 C.S de la J.


JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES
C.C 91513033 de Bucaramanga
T.P 164.858 C.S.J.



JAVEVI INVESTIGACIONES

Judicial Y Criminalística

Registro Mercantil No 96443



ALBUM FOTOGRAFICO

Valledupar – Cesar, 23 de Agosto de 2021

RADICADO: 2000 131 10 001 2021 00194 00

TIPO DE DILIGENCIA: Fijación Fotográfica

FECHA Y LUGAR DILIGENCIA 11-03-2021 La Paz Cesar

EQUIPO UTILIZADO Cámara fotográfica CANON A2500.

REALIZO.

JAVIER VEGA VILLAZON
Investigador judicial y Criminalístico
C.C. 77.027.700 de Valledupar



JAVEVI INVESTIGACIONES

Judicial Y Criminalística

Registro Mercantil No 96443



Grafica N° 1: Imagen de plano general se observa la parte posterior de la camioneta Toyota de placas RNW-036, EN LA VIA QUE DEL MUNICIPIO DE LA Paz Conduce al municipio de Manaure Cesar.

Calle 3A N° 19A - 19 Barrio Villalba
Móvil: 314-517 1671 - 300-736 2103
www.investigacionesjavevi.blogspot.com
e- mail javevi1472@hotmail.com
Valledupar - Cesar Colombia



JAVEVI INVESTIGACIONES

Judicial Y Criminalística

Registro Mercantil No 96443



Grafica N° 2: Secuencia de la anterior Imagen de plano general se observa la parte posterior de la camioneta Toyota de placas RNW-036, entrando al motel BUENOS AIRES ubicado en la vía que del municipio de la paz conduce al municipio de Manaure – Cesar.

Calle 3A N° 19A - 19 Barrio Villalba
Móvil: 314-517 1671 - 300-736 2103
www.investigacionesjavevi.blogspot.com
e- mail javevi1472@hotmail.com
Valledupar - Cesar Colombia



JAVEVI INVESTIGACIONES

Judicial Y Criminalística

Registro Mercantil No 96443



Grafica N° 3: Secuencia de la anterior Imagen de plano general se observa la parte posterior de la camioneta Toyota de placas RNW-036, entrando al motel BUENOS AIRES ubicado en la vía que del municipio de la paz conduce al municipio de Manaure cesar.

Calle 3A N° 19A - 19 Barrio Villalba

Móvil: 314-517 1671 - 300-736 2103

www.investigacionesjavevi.blogspot.com

e- mail javevi1472@hotmail.com

Valledupar - Cesar Colombia



JAVEVI INVESTIGACIONES

Judicial Y Criminalística

Registro Mercantil No 96443



Grafica N° 4: Imagen de plano medio se observa la entrada del motel buenos aires ubicado sobre la vía la Paz Manaure –Cesar.

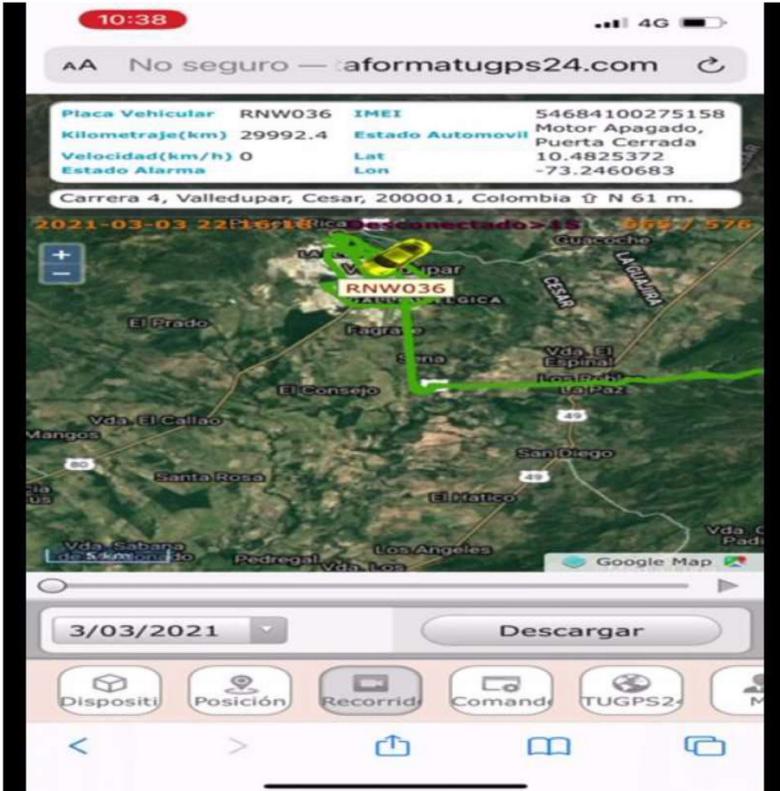
Calle 3A N° 19A - 19 Barrio Villalba
Móvil: 314-517 1671 - 300-736 2103
www.investigacionesjavevi.blogspot.com
e- mail javevi1472@hotmail.com
Valledupar - Cesar Colombia



JAVEVI INVESTIGACIONES

Judicial Y Criminalística

Registro Mercantil No 96443



Grafica N° 5: Imagen captura de pantalla de los videos realizados por el sistema GPS, se puede observar que este sistema puede mostrar detalles como placas del vehículo, ubicación con nombre de la población y coordenadas, velocidad y estado del vehículo.

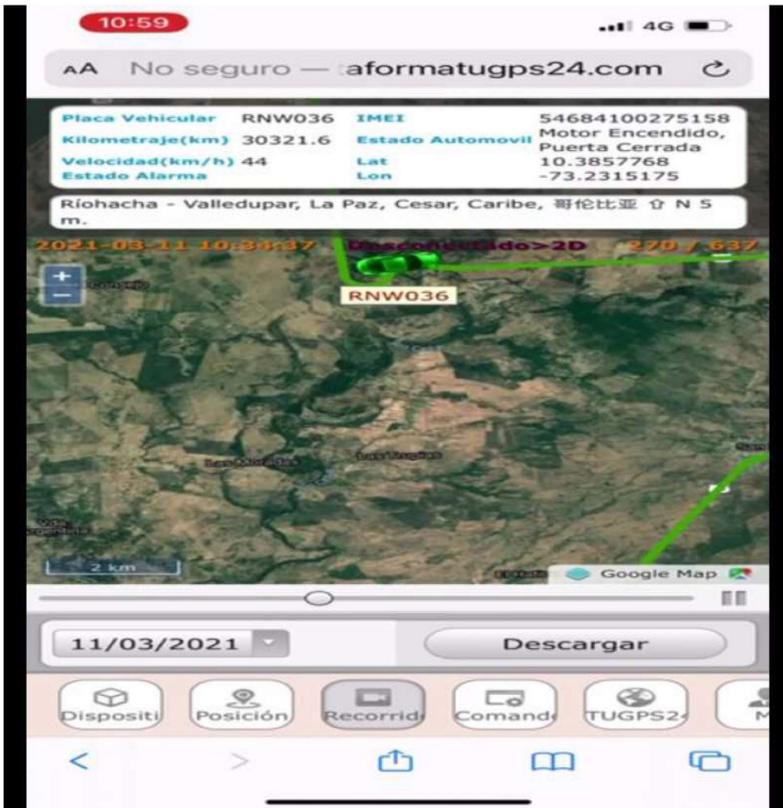
Calle 3A N° 19A - 19 Barrio Villalba
Móvil: 314-517 1671 - 300-736 2103
www.investigacionesjavevi.blogspot.com
e-mail javevi1472@hotmail.com
Valledupar - Cesar Colombia



JAVEVI INVESTIGACIONES

Judicial Y Criminalística

Registro Mercantil No 96443



Grafica N° 6: Secuencia de la anterior Imagen captura de pantalla de los videos realizados por el sistema GPS, se puede observar que este sistema puede mostrar detalles como placas del vehículo, ubicación con nombre de la población y coordenadas, velocidad y estado del vehículo.

Calle 3A N° 19A - 19 Barrio Villalba
Móvil: 314-517 1671 - 300-736 2103
www.investigacionesjavevi.blogspot.com
e- mail javevi1472@hotmail.com
Valledupar - Cesar Colombia

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

INFORMACION DEL EMPLEADOR	
PERSONA JURÍDICA:	COTES INFRAESTRUCTURA SAS
NIT:	900.734.883 - 1
CIUDAD Y DIRECCIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL:	VALLEDUPAR, CALLE 13 # 8 – 35 OF 201
NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL:	FAUSTO COTES NUÑEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO:	17.126.613 Expedida en Bogotá

INFORMACION DEL TRABAJADOR	
NOMBRE Y APELLIDOS:	FAUSTO JAVIER COTES MAYA
CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO:	77.192.594
DOMICILIO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	Valledupar, Calle 7 7 42
NUMERO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA PARA NOTIFICACIONES	313 6887640
NUMERO DE LA LÍNEA CELULAR PARA NOTIFICACIONES:	313 6887640
E-MAIL PARA NOTIFICACIONES	argfaustocotesmaya@hotmail.com
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Valledupar, 02 de Septiembre de 1978
NACIONALIDAD:	Colombiana
PROFESIÓN U OFICIO:	Arquitecto
ESTADO CIVIL:	Casado

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	
CARGO U OFICIO:	Arquitecto
JORNADA DE TRABAJO:	Dirección, confianza y manejo.
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	01 de Junio de 2021
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:	N/A
PRORROGA:	N/A
PREAVISO:	Notificado con 30 días calendario de anticipación.
SALARIO:	\$ 1.500.000
PERIODO DE PAGO:	Mensual
LUGAR Y FECHA DE PAGO:	En el domicilio social o en el lugar de la prestación del servicio, el día hábil posterior a los días 30 o 31 del mes correspondiente.
FORMA DE PAGO:	Consignación bancaria o transferencia electrónica financiera.
ENTIDAD BANCARIA Y NUMERO DE LA CUENTA DE AHORROS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:	
LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO	Municipios de Colombia
E-MAIL ASIGNADO	N/A
MARCA DE MÓVIL Y NUMERO ASIGNADO	N/A

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones singularizadas en la parte superior de este acuerdo de voluntades, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO**, en adelante **EL CONTRATO**, que se registró en lo general por las normas jurídicas laborales y de seguridad social vigentes, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. — El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: **1)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, para lo cual manifiesta el TRABAJADOR que es una persona hábil y competente para adelantar la labor contratada, y **2)** Abstenerse de prestar servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratantes de forma directa o indirecta, y de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. Funciones. - En relación con la labor contratada, el TRABAJADOR cumplirá las siguientes funciones especiales, las cuales le implican claras obligaciones contractuales, así:

1. Representar a la Compañía ante clientes, proveedores y público en general, mediante relaciones publicas que persigan beneficio comercial, empresarial o de imagen del empleador, en el presente y hacia el futuro.
2. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, observando siempre las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan los superiores jerárquicos.
3. Observar las funciones y responsabilidades del cargo contenidas en el manual de funciones o de perfiles de cargo.
4. Dar trato amable y respetuoso a cada una de las personas que integran la Compañía, a los demás trabajadores, proveedores, contratistas y clientes.
5. Comunicar oportunamente a los superiores jerárquicos las observaciones que estime conducentes y pertinentes, a fin de mejorar la calidad del servicio que presta.
6. Observar rigurosamente los protocolos de seguridad que le indiquen los superiores jerárquicos para el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dotación, elementos de protección personal, instrumentos de trabajo y demás elementos para la prestación del servicio.
7. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la Sociedad, de toda información que conozca debido a su trabajo, y que sea por naturaleza confidencial.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

8. Proporcionar la información autorizada por la Sociedad a los clientes, previa su identificación plena, y ser verídico en todos los comentarios sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con el servicio prestado y las situaciones internas de la Compañía.
9. Atender de forma respetuosa las llamadas vía teléfono fijo o celular relacionadas con el trabajo, y a las personas que lleguen al domicilio de la Sociedad o al sitio de trabajo.
10. Tener prudente actitud frente a los sucesos que se puedan presentar en la Sociedad, y abstenerse de realizar comentarios precipitados.
11. Alcanzar las metas y objetivos del cargo de acuerdo con los promedios y estadísticas de la empresa.
12. Mantener el lugar de trabajo aseado.
13. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, máquinas y útiles que le hayan sido facilitados para la labor y las materias primas sobrantes, al igual que hacer buen uso de estos en forma exclusiva para el beneficio de la Sociedad.
14. Cumplir de forma puntual con la jornada y el horario de trabajo que le sea asignado.
15. Permanecer durante la jornada de trabajo en el lugar donde le corresponde desempeñarlo, siendo prohibido en consecuencia salvo orden de los superiores jerárquicos, encontrarse por fuera de las instalaciones de la Compañía o del sitio del trabajo.
16. Asistir a la jornada laboral con la dotación y los elementos de protección personal en perfectas condiciones de limpieza, presentación y estado.
17. Guardar rigurosamente la ética profesional en las relaciones con sus superiores, demás trabajadores, contratistas y clientes de la Sociedad.
18. Cumplir su labor con eficiencia, honestidad, lealtad, colaboración y disciplina.
19. Acatar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedad laboral.
20. Impedir el despilfarro y la mala utilización de los servicios públicos domiciliarios.
21. Aceptar y someterse a los controles y medidas de seguridad indicados por la Sociedad.
22. Asistir con puntualidad y provecho a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento o perfeccionamiento, organizados e indicados por la Sociedad, dentro o fuera de su domicilio.
23. Cumplir estrictamente los compromisos de orden económico o semejantes adquiridos con la Sociedad.
24. Utilizar razonablemente los artículos de aseo, y responder por su despilfarro o pérdida.
25. Avisar oportunamente y por escrito a esta Sociedad, todo cambio de dirección, número de teléfono y lugar de residencia para notificaciones.
26. Observar y cumplir los reglamentos de la Sociedad.
27. Suscribir todas las comunicaciones que le notifique la Sociedad.
28. Rendir descargos.
29. Obedecer las normas de tránsito y transporte, si para la labor contratada requiere usar vehículo automotor.
30. Realizar las pruebas de alcoholemia y de narcóticos que le sean ordenadas.
31. Acudir a las evoluciones médicas ocupacionales periódicas programadas por la Compañía, y de egreso.
32. Notificar las incapacidades a la Compañía en un término razonable.
33. Acatar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST implementado por la Sociedad.
34. Desempeñar las labores que se le asignen para otras personas jurídicas en las cuales los accionistas de la Compañía tengan participación a cualquier título.
35. Ejercer cargos y funciones por comisión o encargo dentro de la estructura organizacional o para otras personas jurídicas en las cuales los accionistas de la Sociedad o la Compañía tengan participación a cualquier título, bajo el entendido que no se trata de una promoción o ascenso, ni de un nuevo cargo o incrementado salarial.
36. Cumplir fiel y estrictamente todas las disposiciones legales, contractuales y reglamentarias.
37. Informar al **EMPLEADOR** las situaciones adversas que se presenten en su integridad personal y que se relacionen con su salud.
38. Interrumpir el descanso remunerado frente a determinadas circunstancias ordinarias o extraordinarias, apremiantes o urgentes.
39. Evitar conflicto de intereses
40. **Cuando el cargo que se desarrolle en la Compañía se trate de contador o ingeniero, estos deberán entregar un informe del mes anterior, dentro de los diez primeros días calendario del mes actual, que contenga los estados financieros o el estado de los proyectos, según corresponda.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores funciones no tienen carácter taxativo, por lo cual el **EMPLEADOR** o sus representantes están facultados para impartir nuevas instrucciones y/o órdenes al **TRABAJADOR** según lo estimen conveniente, respetando en toda ocasión su honor, dignidad y demás derechos constitucionales y legales, para lo cual bastara con la simple comunicación verbal o escrita al **TRABAJADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las normas jurídicas que regulen las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, y las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA. Prohibiciones. Se prohíbe al **TRABAJADOR**:

1. Entablar con los clientes, demás trabajadores de la Sociedad y personal que labore y/o se encuentre vinculado con la Empresa a cualquier título, relaciones diferentes a las propias de la labor encomendada, dentro de la jornada ordinaria y suplementaria de trabajo.
2. Suministrar a terceras personas, sin autorización expresa de la Sociedad, información verbal, física o electrónica relacionada con los datos personales de los socios, trabajadores, contratistas y clientes, o cualquier otra información que tenga conocimiento en razón a su labor u oficio.
3. Desacreditar o difamar en cualquier forma y por cualquier medio a la Sociedad, a sus socios, a sus directivas, trabajadores, contratistas o clientes.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

4. Realizar cualquier acción o abstenerse de hacerla, que pueda conducir a cualquier persona a formular quejas o reclamos ante la Sociedad.
5. Fumar en las instalaciones de la Sociedad o en las del puesto de trabajo.
6. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Sociedad o del puesto de trabajo, o que amenace o perjudique los equipos eléctricos y electrónicos, elementos de trabajo y la edificación.
7. Beneficiarse a cualquier título, de la propiedad intelectual, de las marcas y patentes y de las tecnologías de la información y la comunicación de la Sociedad.
8. Ocuparse en asuntos distintos de a labor contratada durante las horas de trabajo, sin previo permiso del superior jerárquico.
9. Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del **EMPLEADOR**, o a sus empleados.
10. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del **EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías del **EMPLEADOR** en provecho propio.
11. Retener dinero o hacer efectivo cheques recibidos para el **EMPLEADOR**.
12. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
13. Retirar de las instalaciones donde preste sus servicios, elementos, máquinas y útiles de propiedad del **EMPLEADOR** o de sus clientes, sin la autorización correspondiente.
14. Realizar de forma negligentemente el trabajo contratado.
15. Efectuar reuniones de cualquier naturaleza en las instalaciones de la Sociedad, sin previo permiso de la misma, aun cuando sean en horas diferentes a las de trabajo.
16. Recibir visitas de carácter personal en el trabajo de forma reiterada.
17. Ingerir o mantener dentro de las instalaciones de la Sociedad o del puesto de trabajo, licores, tóxicos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes, explosivos y cualquier sustancia o producto semejante.
18. Destruir, dañar, retirar o dar a conocer los archivos físicos y electrónicos, o cualquier otro documento de la Sociedad, sin autorización expresa de ésta.
19. Emplear más del tiempo necesario para realizar el objeto del permiso concedido por la Sociedad o utilizar el mismo en asuntos diferentes a los solicitados.
20. Dedicarse a oír música o ver televisión o a manipular el teléfono celular en horas y sitios de trabajo, sin autorización de las Directivas de la Organización.
21. Dormirse durante la jornada laboral.
22. Navegar en páginas de internet no autorizadas por la Sociedad
23. Dejar de usar la dotación, sin causa justificada

CUARTA. Remuneración. — El **EMPLEADOR** pagará mensualmente al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario estipulado en la parte inicial de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración proporcional de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 199, tienen carácter salarial, por lo tanto, **LAS PARTES** expresamente acuerdan que lo que reciba el **TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales, viáticos accidentales, propinas, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, y no tiene efecto prestacional alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan y aceptan que cualquier beneficio extralegal otorgado por mera liberalidad del **EMPLEADOR** no constituye obligación legal alguna a favor del **TRABAJADOR**, por lo tanto, el **EMPLEADOR** se reserva las facultades de otorgarlo o prescindirlo en cualquier momento y sin causa justificada.

PARÁGRAFO TERCERO. LAS PARTES convienen que en los casos en que el **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante, está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos.

PARÁGRAFO CUARTO. LAS PARTES de forma libre y voluntaria acuerdan que todas las obligaciones laborales derivadas del presente contrato, incluida la liquidación, serán pagadas mediante consignación o transferencia electrónica financiera a la cuenta bancaria establecida en la parte superior del presente acuerdo.

PARÁGRAFO QUINTO. Con fundamento en el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo, **LAS PARTES** recuerdan que los gastos por medios de transporte o de representación no constituyen salario, debido a que no tienen como finalidad remunerar al **TRABAJADOR** ni incrementar su patrimonio, sino el compensar los gastos y erogaciones incurridas para poder desarrollar cabalmente sus funciones, de tal suerte que el **TRABAJADOR** los debe invertir con un criterio de buena fe, únicamente y exclusivamente en expensas propias para desarrollar el objeto social de la Compañía.

LAS PARTES acuerdan que la suma pagada por **EL EMPLEADOR** que supere el salario pactado en la parte inicial de este **CONTRATO** se reconocerá y pagará al **TRABAJADOR** a título de medios de transporte y/o gastos de representación.

QUINTA. Auxilio de transporte. — El **EMPLEADOR** pagara al **TRABAJADOR** el auxilio de transporte únicamente en los días en que el **TRABAJADOR** preste sus servicios personales a la empresa, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 15 de 1959 y en el Decreto Reglamentario 1258 del mismo año, siempre y cuando devengue como salario mensual hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

PARÁGRAFO. De acuerdo con la Ley y a la jurisdicción el valor de este auxilio no se tendrá en cuenta para liquidar vacaciones, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

SEXTA. Jornada de trabajo. — Por razón de las funciones de dirección, confianza y manejo que desempeña el **TRABAJADOR**, se encuentra excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobre pasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir la jornada ordinaria señalados por la ley.

SÉPTIMA. Trabajo dominical y/o festivo, y nocturno. — Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo dominical o festivo y nocturno, el **EMPLEADOR** o sus representantes lo deberán de autorizar de forma previa y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, se ejecutará y dará cuenta de él al **EMPLEADOR** o a sus representantes por escrito y a la menor brevedad. El **EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo en días de descanso legalmente obligatorio y nocturno que no haya sido autorizado de forma previa o notificado en tiempo razonable, como queda dicho.

OCTAVA. Periodo de prueba. — **LAS PARTES** acuerdan que la quinta parte del término pactado en el presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que pueda exceder de dos meses. Durante este etapa tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR** podrán terminar el contrato de forma unilateral, en cualquier momento y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, siempre que la parte contratante aprecie la falta de aptitud suficiente del **TRABAJADOR** para el desempeño de la labor encomendada, o la parte que presta el servicio personal estime que no le son convenientes las condiciones laborales, de conformidad con los artículos 76 a 80 del Código Sustantivo del Trabajo y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. En caso de prórrogas del contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba.

NOVENA. Duración del contrato. — La duración del contrato será a término indefinido.

PARÁGRAFO PRIMERO. La duración del presente contrato es la establecida en la parte inicial de este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Prorroga. Desde la firma del presente acuerdo de voluntades, es decir con una antelación superior a 30 DÍAS calendario, **EL EMPLEADOR** le informa por medio de esta cláusula al **TRABAJADOR**, el cual **para todos los efectos legales se entiende preavisado**, su determinación de **NO PRORROGAR ESTE CONTRATO DE TRABAJO**, debido a que la causa lícita que lo origina indica la duración de este -expiración del plazo fijo pactado-

DECIMA. Terminación del contrato. — El contrato de trabajo terminará por: **1).** Muerte del **TRABAJADOR**; **2).** Mutuo consentimiento; **3).** Liquidación o clausura definitiva de la empresa, previo permiso del Ministerio de Trabajo; **4).** Suspensión de actividades por parte del **EMPLEADOR** durante más de ciento veinte (120) días, previo permiso del Ministerio de Trabajo; **5).** Sentencia ejecutoriada; **6).** No regresar el **TRABAJADOR** a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; **7).** Justa causa y de forma unilateral por parte del **TRABAJADOR** o del **EMPLEADOR**, en los casos consagrados en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **8).** Expiración del **plazo fijo pactado**. **9)** Considerar el **EMPLEADOR** que el **TRABAJADOR** a cometido una falta calificada como grave de acuerdo con el reglamento de trabajo, demás documentos que contengan órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO. Para los efectos jurídicos del presente contrato, **LAS PARTES** califican como falta grave por parte del **TRABAJADOR**, la tipificación de conductas que encuadren la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato, en especial las señaladas en las cláusulas segunda, tercera y decima quinta.

DÉCIMA PRIMERA. Conductas que no constituyen acoso laboral. — El **TRABAJADOR** manifiesta que entiende y acepta que con fundamento en la Ley 1010 de 2006, y para todos los efectos jurídicos derivados del presente contrato, no constituye acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades las siguientes conductas: 1. Las exigencias y órdenes, necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen las Fuerzas Públicas conforme al principio constitucional de obediencia debida; 2. Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos; 3. La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional; 4. La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento; 5. La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución; 6. Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación sobre la función pública; 7. La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución; 8. La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 55 a 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículos 59 y 60 del mismo Código; 9. Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. Inventiones y derechos de autor. — Las inventiones o descubrimientos realizados por el **TRABAJADOR**, y los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el mismo, durante la jornada de trabajo y en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso, el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el **TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA TERCERA. Dirección del TRABAJADOR.- Domicilio y dirección física y electrónica del TRABAJADOR.- El **TRABAJADOR** para todos los efectos legales, en especial para notificaciones de cualquier índole, el pago por consignación y la comunicación que trata el parágrafo 1 del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier cambio en su domicilio, dirección de residencia y e-mail, teniéndose en todo caso como suyas, las registradas en la parte inicial del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Modificación de las condiciones laborales. —El **TRABAJADOR** acepta expresamente desde la fecha de la firma del presente acuerdo, todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, la dignidad, los mínimos de derechos y garantías consagrados a su favor, o impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el **EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo.

DÉCIMA QUINTA. Cláusula de Confidencialidad. La información que al **TRABAJADOR** le ha sido confiada del **EMPLEADOR** o de sus clientes, o que conozca en desarrollo de la labor contratada, y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias civiles, comerciales, laborales, penales o de cualquier otra índole, **será confidencial**, por lo tanto, **EL TRABAJADOR** por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelarla, difundirla, comentarla, analizarla, evaluarla, copiarla o usarla para el ejercicio de su propia actividad o para un objeto diferente del previsto en este acuerdo, salvo autorización previa y escrita del **EMPLEADOR**, so pena de incumplir el presente contrato y **tipificar una justa causa para su terminación**, sin perjuicio de las indemnizaciones o sanciones que la ley contemple para estas conductas.

DÉCIMA SEXTA. Reglamento Interno de Trabajo. – En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 119 y 120 del Código Sustantivo del Trabajo referentes a la prueba de notificación y publicación del reglamento interno, **EL TRABAJADOR** manifiesta mediante la firma del presente contrato, que el **EMPLEADOR** le entregó copia impresa del reglamento de trabajo con la finalidad de que lo lea y conozca sus derechos, y que el reglamento se encuentra publicado en copia legible, en dos sitios del lugar de trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Pago de los salarios pendientes, prestaciones sociales, vacaciones y/o indemnizaciones a la terminación del contrato, cualquier que sea su causa. En ejecución del principio de la buena fe, **LAS PARTES** por mutuo acuerdo establecen que, a la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa, **EL EMPLEADOR** tendrá un término prudencial de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la terminación del contrato, para cancelarle al **TRABAJADOR** los salarios pendientes, las prestaciones sociales, vacaciones y/o indemnizaciones debidas, sin que se configure indemnización o moratoria alguna.

DECIMA OCTAVA. Autorización especial al EMPLEADOR por parte del TRABAJADOR. El **TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** en caso de obtener un reintegro sin solución de continuidad, a compensar de las sumas pagadas de forma previa por concepto de derechos laborales, en especial de auxilio de cesantía, vacaciones, indemnizaciones y/o moratorias entre otros, las sumas de dinero que le correspondan al **TRABAJADOR** una vez reiniciada la relación laboral a título salarials, trabajo suplementario, prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social integral, indemnizaciones y moratorias, por tratarse de restituciones mutuas conforme a lo regulado en el artículo 1746 del Código Civil.

DECIMA NOVENA. Recursos de las tecnologías de la comunicación y la información: Los recursos de las tecnologías de la comunicación y la información como los computadores, teléfonos celulares, tabletas o ipads, planes de voz y/o datos, entre otros -tanto hardware como software-, incluido el acceso a internet, el correo electrónico, los archivos electrónicos, el chat y similares, son calificados por **LAS PARTES** contractuales como una herramienta de trabajo de propiedad del **EMPLEADOR**, entregada al **TRABAJADOR** con el fin que los utilice de forma apropiada y razonable en los asuntos relacionados con sus funciones laborales, en los términos establecidos por la legislación laboral Colombia, en especial, en los artículos 58 numeral 3 y 60 numeral 8 del Código Sustantivo de Trabajo, y a las políticas de la Compañía.

PARÁGRAFO. Uso del e-mail o correo electrónico: **EL EMPLEADOR** le podrá asignar al **TRABAJADOR** el e-mail o correo electrónico de propiedad del **EMPLEADOR** indicado en la parte inicial del presente acuerdo bajo el título "OBLIGACIONES CONTRACTUALES", para que el **TRABAJADOR** desarrolle única y exclusivamente las funciones convenidas de acuerdo con las políticas de la Compañía. **EL TRABAJADOR** acepta mediante la suscripción del presente contrato, que el **EMPLEADOR** por razones de seguridad y políticas corporativas podrá **revisar** el e-mail asignado en cualquier momento y sin notificación previa, **imprimirlo, grabarlo y utilizarlo** de prueba ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial, razón por la cual el **TRABAJADOR** renuncia a favor del **EMPLEADOR**, al derecho de argumentar violación al derecho a la intimidad.

VIGÉSIMA. Autorización para administración de datos personales -Hábeas data- En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales **EL EMPLEADOR** le informa al **TRABAJADOR** que la información suministrada en el presente contrato y durante la relación laboral será incorporada a una base de datos cuya finalidad es la gestión del talento humano, la nómina, los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, y la liquidación de tributos entre otros, cuyo responsable del tratamiento será **EL EMPLEADOR**, durante la vigencia del contrato de trabajo y tres años más.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR mediante la firma del presente contrato autoriza **ALEMPLEADOR** como responsable del tratamiento, a realizar la gestiones correspondientes para solicitar, consultar, compartir, informar, reportar, procesar, modificar, actualizar, aclarar, retirar o divulgar, ante las entidades de consulta de bases de datos u operadores de información, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades, todo lo referente a mi información personal, familiar, y económica - presente, pasada y futura-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL EMPLEADOR le manifiesta al **TRABAJADOR** que como titular de la información podrá ejercer sus derechos de acceso, actualización y/o rectificación a través del correo de contacto de la página web de la Compañía, o mediante comunicación escrita dirigida a la dirección del dominical principal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Interpretación de buena fe. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y acatando la jurisprudencia de las Honorables Cortes Constitucional y Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, por tal razón será interpretado de buena fe y en armonía con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr justicia en las relaciones entre **LAS PARTES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Efectos. - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre **LAS PARTES** con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se realizarán a través de otro sí.

VIGÉSIMA TERCERA. Autonomía de la voluntad. LAS PARTES comprometidas en este acto jurídico dejan constancia que consienten en forma libre y voluntaria (Artículo 1.502 del C.C.), que sus actuaciones se ciñen a los postulados de la buena fe (Artículo 83 C.N. Art. 1.603 del C.C.), que se han reconocido entre sí como personas capaces tanto física como siquicamente para obligarse (Artículo 1.503 del C.C.), y que en todo momento deberá estarse a su intención plasmada en el presente documento (Artículo 1.618 del C.C.).

LAS PARTES suscriben el presente **CONTRATO** en señal de aceptación y manifestación de cumplimiento de todas sus cláusulas, en dos ejemplares del mismo valor y contenido, en seis (6) folios cada uno, ante dos testigos hábiles para que sirva de prueba sumaria, en Valledupar, hoy doce (12) de Julio de 2021.

EL TRABAJADOR:



FIRMA:

FAUSTO JAVIER COTES MAYA

NOMBRE Y APELLIDOS:

C.C.#:

77.192.594 de Valledupar

EL EMPLEADOR:



FIRMA:

FAUSTO COTES NUÑEZ

NOMBRE Y APELLIDOS:

C.C.#:

17.126.613 de Bogotá

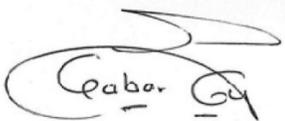
El suscrito Jefe de Personal de Cotes Infraestructura S.A.S.

HACE CONSTAR:

Que el señor FAUSTO JAVIER COTES MAYA, identificado con cedula de ciudadanía numero 77.192.594 expedida en la ciudad de Valledupar, labora en esta entidad figurando en nómina desde el 01 de junio del año 2021, distinguiéndose por su responsabilidad y estricto cumplimiento de sus funciones, vinculado por contrato laboral a término indefinido.

Que a la fecha ocupa el cargo de ARQUITECTO devengando un salario mensual de \$ 1.500.000.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los seis (6) días del mes de julio de 2021 en la ciudad de Valledupar, Cesar.



GEBER GUTIERREZ ARIAS
Jefe de Personal
COTES INFRAESTRUCTURA S.A.S.

RV: Fwd:

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 18:29

Para: Carolina Esther Dangond Nestler <cdangonn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

contestación.pdf;

Cordial Saludo.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA

Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 9:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Fwd:

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 15:47

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd:

CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Ref. CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrado por GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJIA contra FAUSTO JAVIER COTES MAYA

Radicado: 20001-31-10-001-2021-000194-00

Juan Carlos Villamizar Jaimes

Abogado Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales